



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 736

Bogotá, D. C., martes, 18 de agosto de 2020

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2020 SENADO

por medio del cual se adicionan medidas al Decreto Legislativo 533 del 9 de abril de 2020.

Bogotá D.C., agosto 10 de 2020

DOCTORA
AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 045 de 2020 Senado "Por medio del cual se adicionan medidas al Decreto Legislativo 533 del 9 de abril 2020".

Respetada señora Presidenta,

En cumplimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Senadores el presente informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No.045 de 2020 Senado "Por medio del cual se adicionan medidas al Decreto Legislativo 533 del 9 de abril 2020".

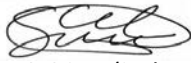
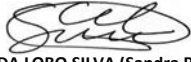

Criselda Lobo Suva (Sanura Ramírez)
Senadora de la República
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
Ponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Alimentación Escolar brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de todo el territorio nacional, registrados en el Sistema de Matrícula -SIMAT- como estudiantes oficiales, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. Su objetivo fundamental es contribuir a la permanencia de los estudiantes sistema escolar y aportar, durante la jornada escolar, macronutrientes (carbohidratos, proteínas y grasas) y los micronutrientes (zinc, hierro, vitamina A y calcio) en los porcentajes que se definen para cada modalidad. Por su naturaleza, es necesaria la vigilancia y seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el decreto que la reglamenta, con el fin de beneficiar a la población sujeto de derechos y previniendo situaciones de alteración por condiciones de sanitarias, económicas o ecológicas. al día de hoy el PAE requiere prever los ajustes orientados a garantizar la alimentación de los 33 mil estudiantes que se encuentran en cerca de los 8.200 colegios públicos del país y que son acreedores de este derecho en sus instituciones educativas.

La mayor preocupación que genera el PAE es el sistema de control y vigilancia, el cual ha sido cuestionado dada la modalidad de contratación con terceros en concordancia con los entes territoriales donde este opera. Para octubre de 2019 la Contraloría General de la Nación realizó un diagnóstico sobre su operación en 31 municipios de 10 departamentos del país, acogiendo las denuncias de estudiantes, rectores y padres de familia.

El ente de control evidenció que el 37% de las fallas reportadas están relacionadas con gestión territorial, como por ejemplo, infraestructura de los comedores e insuficiente dotación para la prestación del servicio; el 35% de las denuncias se basan en inocuidad de los alimentos, la calidad de los mismo y el incumplimiento de las porciones para cada uno de los estudiantes; el 18% de las irregularidades están relacionadas con problemas de transparencia en los procesos de contratación y en la forma de

<p>operación del PAE, que incluye incumplimiento por parte de los operadores y beneficio particular en la selección de los contratistas; y el 10% restante tenían que ver con la cobertura y la financiación de la alimentación escolar, traducida a menús insuficientes y porciones disminuidas para los estudiantes.</p> <p>Es un imperativo entonces extremar las condiciones de vigilancia y control en tiempos de pandemia y con perspectiva de nuevas emergencias sanitarias, así mismo, construir a través de las instituciones existentes, mecanismos de vigilancia y seguimiento sólidos que atiendan de forma ágil y eficiente a la ciudadanía y se articulen con los entes territoriales. Esto requiere reformulación completa de la contratación del PAE y seguimiento estricto de los entes de control que permita que, en declaratoria de emergencia, se den las condiciones para reorientar la apropiación de un recurso público y un derecho humano colectivo, como lo es la alimentación.</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN No.</p> <p>Por las razones expuestas, propongo a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República aprobar en primer debate el presente proyecto de ley Proyecto de Ley No.045 de 2020 Senado "Por medio del cual se adicionan medidas al Decreto Legislativo 533 del 9 de abril 2020".</p> <div style="text-align: center;">  CRISELDA LOBO SILVA (Sandra Ramírez) Senadora de la República Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común Ponente </div>
<p style="text-align: center;">Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No.045 de 2020 Senado "Por medio del cual se adicionan medidas al Decreto Legislativo 533 del 9 de abril 2020".</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto: La presente Ley tiene por objeto adicionar medidas para los mecanismos de vigilancia y control a la operación del PAE en el marco de la Emergencia Sanitaria, así como establecer como modalidad transitoria de forma prioritaria la ración obtenida a través de compras públicas locales. Con el fin de garantizar un cumplimiento en términos de calidad, cantidad e inocuidad contemplados en la normatividad del PAE, además de favorecer economías locales que puedan abastecer las necesidades de compras de insumos de alimentos de origen natural para la ejecución del mismo.</p> <p>Artículo 2. Adiciónese un nuevo artículo al Decreto Legislativo 533 de 2020 el cual quedará así: Artículo 2: Adecúense los Mecanismos de vigilancia y control en el marco de la Emergencia Sanitaria y créese la línea de atención exclusiva para denuncias de casos de irregularidad en la contratación y distribución del PAE. El Gobierno tendrá la responsabilidad de adecuar el mecanismo de vigilancia y control del PAE en el marco de la emergencia sanitaria. Este mecanismo incluirá los siguientes aspectos: Transparencia en la información de acceso público, mecanismos de participación y veeduría ciudadana, y la creación de una línea de atención exclusiva para atender las denuncias a casos de irregularidad en la contratación y distribución del PAE.</p>	<p>Parágrafo primero: Los mecanismos de participación y la línea de atención se establecerán de forma permanente mientras exista el programa sin que esté sujeto a la vigencia de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p> <p>Artículo 3. Adiciónese un nuevo artículo al Decreto Legislativo 533 de 2020 el cual quedará así: Artículo 3: Inclúyase de forma prioritaria, como modalidad transitoria para la ejecución del PAE, aquella ración obtenida a través de compras públicas locales. En el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Social y Ecológica, en la que se tendrán como modalidades transitorias para la ejecución del PAE durante el receso y para el aprendizaje en casa, la Ración industrializada, Ración para preparar en casa, y el bono alimentario según el Artículo 4 de la Resolución 0006 del 25 marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional. Inclúyase de forma prioritaria como modalidad transitoria aquella ración obtenida a través de compras públicas locales. La adopción de esta medida, además de establecer de forma prioritaria la entrega de alimentos de origen natural y con mayor valor nutricional para la población beneficiaria, permitirá fomentar las compras locales con el fin de apoyar la economía del sector de pequeños y medianos productores agrícolas. Esto último, con el fin de contribuir a las economías locales, la cuales se pueden ver afectadas producto de la Emergencia Social y Ecológica que afronta el país.</p> <p>Artículo 4. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: center;">  CRISELDA LOBO SILVA (Sandra Ramírez) Senadora de la República Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común Ponente </div>

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 31 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones.

Doctor
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
H. Senado de la República
Ciudad

Ref. Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Número 31 de 2019 SENADO "Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones"

Señor presidente:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley de la referencia, en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como fin salvaguardar, fomentar, reconocer a la gastronomía tradicional colombiana como integrante del patrimonio cultural, por medio de un sello de calidad que identifique el origen y la tradición.

2. TRAMITE

El proyecto de Ley objeto de estudio es de autoría de la Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 24 de julio del 2019, publicado en la gaceta 716 de 2019 y repartido a la comisión sexta por ser materia de competencia.

Durante tres lunes del mes de febrero se llevaron a cabo mesas intersectoriales, lideradas por el Ministerio de Cultura, con la participación del Viceministerio de Turismo, la Academia Colombiana de Gastronomía, el Ministerio de Salud, Dirección de Patrimonio y memoria, grupo de patrimonio cultural, Superintendencia de Industria y Comercio, Escuela de Gastronomía Mariano Moreno, cocineras tradicionales, El comité de la política para el conocimiento, salvaguarda y fomento de la alimentación y cocinas tradicionales, presidente de la Federación de Gastronomía y Turismo, Viceministerio de Economía Naranja, Unicafam, Confetur, Procolombia, ACDRES, Instituto Humboldt, Universidad de la Sabana, el Colegio de Estudios Socioculturales de la Alimentación y las Cocinas Colombianas, CESAC, y la Fundación Universitaria del Área Andina entre otras.

1. Reconocer, valorar y enseñar el patrimonio de las cocinas y la alimentación tradicional.
2. Salvaguardar el Patrimonio Cultural en riesgo de las cocinas y la alimentación tradicional.
3. Fortalecer la organización y la capacidad de gestión cultural de los portadores de las tradiciones de la alimentación y la cocina.
4. Fomentar el conocimiento y el uso de la biodiversidad con fines alimentarios. 5. Adecuación institucional.²

La industria gastronómica representa el 2,0% del PIB, generando cerca de \$7,5 billones, según lo señala la Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica, Acdres, generando unos 400.000 empleos, si tenemos en cuenta que el Food Service representa un millón de empleos más, se puede decir que se produce unos 35 billones de pesos al año.

De acuerdo a datos de la DIAN, en Colombia existen más de 65.000 establecimientos registrados, y 22.000 de ellos están en Bogotá. Si se suman los restaurantes de Food Service, serían cerca de 400.000 establecimientos en el país. Sin embargo, la informalidad en los establecimientos gastronómicos ronda el 86%.

Según el DANE, el gasto en alimentación fuera del hogar de los colombianos es el tercero después de las bebidas alcohólicas y el tabaco, y el alquiler de vivienda. En 2017, el consumo fuera de casa creció un 6% con respecto al 2016, y los colombianos gastaron más de \$30 billones en alimentos, esto quiere decir que de \$10 gastados, \$6,2 se fueron a la industria gastronómica. El consumo fuera del hogar es tan alto que el 42% de los colombianos almuerza o cena una vez a la semana fuera de casa. En promedio, un colombiano al año gasta \$646.000 en comida fuera de su hogar.

4. MARCO INTERNACIONAL

La experiencia internacional de recuperación e impulso a la gastronomía local se ha hecho de manera articulada entre agricultores, cocineros y consumidores. Varios países les dan relevancia a sus patrimonios culturales, materiales e inmateriales. Pero, sin lugar a dudas, la gastronomía ha ganado importancia porque lleva el conocimiento de las tradiciones que se han transmitido de generación en generación como memorias escritas o habladas; ejemplo de ello son los recetarios o libros de recetas caseras que pasaban de generación en generación.

² <http://www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/cultural-inmaterial/politicas-planes-y-programas/Paginas/Lista-Representativa-de-Patrimonio-Cultural-Inmaterial-Pol%C3%ADtica-para-el-Conocimiento,-lasalvaguardia-y-el-fomento-de-la.aspx>

Para tal fin se tuvieron en cuenta las observaciones que se plantearon durante las reuniones para la elaboración de la ponencia. Durante las discusiones se reconoció el trabajo que, desde la implementación de la política, se viene desarrollando para evidenciar el papel de la cocina tradicional, a través de la identificación de recetas, regiones culinarias, cocineras y cocineros, con el fin de demostrar que se deben generar mecanismos que giren alrededor del patrimonio culinario, y que, por lo tanto, se hace necesario tener en cuenta las técnicas, formas de producción, preparación, alimentos y los saberes.

Se resaltó el trabajo que se ha implementado en los colegios, como estrategia para transmitir la importancia de la gastronomía tradicional y el consumo de los alimentos como parte de la dieta de los más pequeños para que disfruten de las comidas de su propia región. Así mismo los representantes de las academias, mencionaron que ellos están formando a sus estudiantes sobre cocina tradicional colombiana.

La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta 228 de 2020, debatido y votado por unanimidad en reunión virtual de la Comisión sexta del Senado de la República el día 6 de junio de 2020.

3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Colombia se ha caracterizado por ser un país de regiones, y uno de los más diversos en América Latina. La riqueza gastronómica de Colombia proviene de la variedad de su agricultura, de su clima y de sus condiciones geográficas, entre otras.

Promover la gastronomía local, conlleva a estimular y apoyar la actividad agropecuaria, amplía los atractivos turísticos de cada región del país y reafirma la identidad cultural de las comunidades.

"Una gastronomía pujante significa consumo de productos locales, reducir la dependencia del exterior y avanzar hacia la soberanía alimentaria"¹.

En Colombia, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Patrimonio en el año 2012, desarrolló la "Política para el conocimiento, la salvaguarda y el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia"; esta política tiene como propósito recoger y reconocer los procesos y tradiciones culturales de cada una de las regiones del país actuando con 5 estrategias:

¹ Morales, Antonio. Un Impulso a la Gastronomía. <http://www.antoniomorales-blog.com/index.php?option=com-content&view=article&id=333:2018-05-18-10-05-46&catid=34:antonio-morales&Itemid=50>. Gran Canaria, España, 2018.

Quizás Francia es el referente más importante de la gastronomía de alto nivel en el mundo. En el año 2010, La Gastronomía francesa fue inscrita en el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, por un Comité de la UNESCO. La tradición del arte del buen comer y el buen beber fue uno de los patrones que tuvo en cuenta para otorgar la declaratoria La comida francesa no solo son conjuntos de recetas tradicionales, sino que converge todo el proceso de elaboración, la cultura, la fiesta alrededor de la comida y la manera de disfrutarlo.

"Francia recibe 84.4 millones de turistas al año y 45.9 millardos de dólares al año en divisas por concepto del turismo. Con 1.17 millones de empleos en la industria, esta contribuye con el 4.2% del empleo total del país. El Ministerio de la Economía francés identificó que alrededor del 13.5% del gasto de los turistas se destina al segmento gastronómico"³.

Perú ha venido siendo reconocido como potencia gastronómica en los últimos años. La comida de mar que proviene de la identidad de los pescadores artesanales hoy se ha convertido en una de las principales fuentes de empleo y uno de los pilares en el sector económico del país. El 48% de los peruanos dice sentirse orgulloso de su potencial gastronómico, seguido por Machu Picchu, la Cultura y el arte.

"En 2015 esta industria creció hasta el 3,6% del PIB. En términos de empleo el sector del turismo generaba 374.000 empleos directos, lo que representó aproximadamente 2,4% del empleo total en el país, las proyecciones del CMVT indican que para 2025 habrá un aumento de aproximadamente 0,5 puntos porcentuales y esta industria generará 2,9% del empleo total de la economía peruana"⁴.

4.1 La FAO y la gastronomía local

La Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura, FAO, en el año 2002 habló de "un sello de calidad para promover productos de la pequeña agroindustria rural en América Latina", donde reconocen que, en estos países, en especial en las zonas rurales, la agroindustria y su vinculación con la gastronomía y o culinaria ofrecen valores diferenciadores de acuerdo con el origen y elaboración de las recetas.

Los sellos que se encuentran son:

- "Indicación geográfica: Una Indicación Geográfica (I.G.) es un signo distintivo que identifica un producto como originario del país o de una región o localidad del territorio nacional, cuando

³ Mincit. Estudio sobre gastronomía colombiana a nivel nacional e internacional como Producto para potenciar el turismo. Bogotá, agosto 2017

⁴ Mincit. Estudio sobre gastronomía colombiana a nivel nacional e internacional como Producto para potenciar el turismo. Bogotá, agosto 2017

la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente a su origen geográfico⁵.

• "Denominación de origen: La Denominación de Origen (D.O.) es un signo distintivo que identifica un producto como originario del país o de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto"⁶.

• "Especialidad Tradicional Garantizada: La Especialidad Tradicional Garantizada (ETG) garantiza que el producto que lleva este sello presenta una composición tradicional o está elaborado según un método de producción tradicional"⁷.

5. MARCO JURÍDICO

a) Aspectos Constitucionales

La Constitución Política en su artículo 150, establece la competencia al Congreso de hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes

De la misma manera en su artículo 154 la norma Superior señala que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución

• Así mismo, el Artículo 65 de la Constitución Política, establece. "la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado." "..."

b) Marco Legal

- Ley 1185 del 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1037 de 2006 "por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco

⁵ <https://www.inapi.cl/sello-de-origen/tipos-de-sello/indicacion-geografica>
⁶ <https://www.inapi.cl/sello-de-origen/tipos-de-sello/denominacion-de-origen>
⁷ <http://www.fao.org/tempref/docrep/fao/008/ae981s.pdf>

en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003)

- Decreto 2941 de 2009 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

Artículo 8° Campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los siguientes campos:

11. Cultura culinaria. Prácticas tradicionales de transformación, conservación, manejo y consumo de alimentos.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se elimina del artículo noveno al Ministerio de Educación Nacional, porque el artículo 10 de la ley 119 de 1994, establece que esta entidad es la encargada de las funciones relacionadas con política nacional de educación, y la preparación de los planes de desarrollo del sector. Por lo tanto, no tiene dentro de sus lineamientos diseños y desarrollos de programas de formación profesional específicos. Por el contrario, se incluye a las instituciones oferentes de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, que se encuentran facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de las que trata el presente proyecto de ley.

Texto primer debate Artículo 9°. Fortalecimiento de la enseñanza de la gastronomía colombiana.	Texto propuesto para segundo debate Artículo 9°. Fortalecimiento de la enseñanza de la gastronomía colombiana.
Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y de Educación Nacional, promoverán la inclusión de la enseñanza de las técnicas asociadas a la gastronomía tradicional colombiana, en los programas de formación impartidos por el Sena y las instituciones educativas asociadas al sector, para la	Los Ministerios de Cultura, Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza de las técnicas asociadas a la gastronomía tradicional colombiana, en los programas de formación impartidos por las instituciones oferentes de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, el SENA y las instituciones de

preservación de las tradiciones gastronómicas del país, bajo criterios de pertinencia, calidad y respeto por la identidad cultural de cada territorio y comunidad	educación superior, en el marco de su autonomía, para la preservación de las tradiciones gastronómicas del país, bajo criterios de pertinencia, calidad y respeto por la identidad cultural de cada territorio y comunidad.
---	---

7. PROPOSICION

Con fundamento en las anteriores consideraciones presento ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores de la República, dar segundo debate al "Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones", con el texto propuesto a continuación.

Atentamente,

AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ R.
 Senadora Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 31 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS ENCAMINADAS A SALVAGUARDAR, FOMENTAR Y RECONOCER LA GASTRONOMÍA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:


Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la gastronomía tradicional colombiana como integrante del patrimonio cultural, por medio de un sello de calidad que identifique el origen y la tradición.


Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía tradicional colombiana, tales como: Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicionales


Artículo 3°. Objetivos

1. Empoderar a los productores de las materias primas locales.
2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina tradicional colombiana.
3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales.
4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medioambiente y el de su entorno.
5. Fomentar el consumo de productos saludables.
6. Fortalecer la producción y consumo de platos tradicionales y los restaurantes que ofrezcan la gastronomía colombiana.
7. Crear una red turística de restaurantes y espacios abiertos que promuevan la gastronomía y los saberes tradicionales que sean parte de la oferta turística.

Artículo 4° Sistemas de Información. El Ministerio de cultura, creará el sistema de información de la gastronomía colombiana, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante. Este sistema será de acceso público.

<p>Artículo 5º. Prácticas de la gastronomía colombiana. Los Ministerios de Cultura, Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), elaborarán los lineamientos de buenas prácticas para la higiene y manejo de la gastronomía tradicional y artesanal, la adecuación de las cocinas, especialmente en espacios tradicionales.</p> <p>Artículo 6º. Sello Gastronómico colombiano. Créese el sello de gastronomía tradicional colombiana, el cual será expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio en coordinación con los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo</p> <p>Parágrafo: la Superintendencia de Industria y Comercio, los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y el comité Asesor de política para el conocimiento, la salvaguardia, el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales, definirán los requisitos para reglamentar el sello de Gastronomía tradicional colombiana.</p> <p>Artículo 7º. Beneficios del Sello de Gastronomía colombiana. Los beneficios con los que contarán los restaurantes y espacios abiertos al público que posean el sello de Gastronomía tradicional colombiana serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una placa distintiva que identifica que el establecimiento de comercio ha obtenido el Sello de Gastronomía Colombiana. 2. Acceso a programas de capacitación y eventos de promoción nacional e internacional organizados por los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Cultura 3. Reconocimiento en las guías oficiales de promoción de sitios recomendados para comer por ser restaurantes con el sello gastronómico colombiano 4. Pertenecer a una ruta turística de gastronomía colombiana. <p>Artículo 8º. Apoyo de Alcaldías y Gobernaciones para el otorgamiento del Registro y Permiso Sanitarios emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos, INVIMA. Las Alcaldías, con apoyo de las Gobernaciones brindarán apoyo técnico y administrativo a los ciudadanos y propietarios de restaurantes de gastronomía tradicional, para realizar el trámite de obtención del Registro y permiso Sanitarios, y la Notificación sanitaria emitidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).</p> <p>Parágrafo 1º. Con el fin de orientar a los ciudadanos sobre los trámites de obtención del Registro y Permiso Sanitarios y la Notificación Sanitaria, el Instituto Nacional de Vigilancia de</p>	<p>Medicamentos y Alimentos (INVIMA), realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen las Alcaldías.</p> <p>Parágrafo 2º. Las Alcaldías y Gobernaciones promoverán la asociatividad de los restaurantes, cocineros y cocineras de gastronomía tradicional y de los productores de las materias primas locales, para optimizar costos de producción, mejorar controles sanitarios y facilitar la comercialización.</p> <p>Artículo 9º. Fortalecimiento de la enseñanza de la gastronomía colombiana. Los Ministerios de Cultura, Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza de las técnicas asociadas a la gastronomía tradicional colombiana, en los programas de formación impartidos por las instituciones oferentes de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, el SENA y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, para la preservación de las tradiciones gastronómicas del país, bajo criterios de pertinencia, calidad y respeto por la identidad cultural de cada territorio y comunidad.</p> <p>Artículo 10º. Transmisión de saberes artesanales. El Ministerio de Cultura promoverá estrategias, programas y acciones de educación formal y aprendizaje informal orientadas a rescatar, preservar, proteger y promover saberes y haceres en torno a la cocina tradicional colombiana, fomentando la transmisión intergeneracional, la salvaguardia del Patrimonio cultural inmaterial y la pervivencia cultural e identitaria de las comunidades vinculadas a la actividad artesanal.</p> <p>Artículo 11º. Ruta Turística. Las Rutas turísticas de gastronomía tradicional colombiana serán diseñadas por los Ministerios de Cultura y Comercio, Industria y Turismo, con el fin de fomentar el turismo gastronómico en Colombia.</p> <p>Se promocionará los restaurantes y espacios abiertos al público que tengan al menos cuatro (4) platos con el sello gastronómico colombiano en las diferentes regiones del país. Este diseño debe responder a los lineamientos de turismo sostenible y debe contar con un proceso de fortalecimiento de los prestadores de servicios turísticos y agentes culturales asociados a las rutas, así como una promoción turística exaltando los valores de la cocina tradicional colombiana.</p> <p>Artículo 12º. Portal Web del Sello Gastronómico colombiano. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dará especial importancia en los portales web la difusión y promoción de la gastronomía tradicional colombiana y establecimientos comerciales que lo ofrecen. En ella se señalará la región y el departamento al cual pertenecen la preparación, su descripción y la ruta turística.</p>
<p>Parágrafo: Las Entidades Territoriales en su página web promocionarán la ruta turística de la cocina tradicional de su región.</p> <p>Artículo 13º. Incentivos y Promoción Turística. Los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, desarrollarán incentivos para estimular la adopción del Sello Gastronómico colombiano por parte de los restaurantes y espacios abiertos, en el cual la promoción turística diferencial genere una mayor visita turística tanto de nacionales como extranjeros. Este sistema de incentivos dependerá del número de platos inscritos por cada restaurante</p> <p>Artículo 14º. Premio anual a restaurantes y espacios abiertos con sello Gastronómico Colombiano. Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo, crearán el Premio anual a restaurantes y espacios abiertos que tengan platos con sello de Gastronomía tradicional colombiana.</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional definirá los lineamientos para obtener el premio.</p> <p>Artículo 15º. Líneas de Financiamiento. El gobierno nacional determinará un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender con destino al fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura, dotación y capacitación de los restaurantes y espacios abiertos que tengan el sello de gastronomía tradicional colombiana.</p> <p>Parágrafo: El gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia Bancoldex, dispondrá de una línea de crédito con condiciones especiales para inversión en infraestructura y dotación por parte de restaurantes y espacios abiertos que tengan el sello de gastronomía tradicional colombiana.</p> <p>Artículo 16º. Auditoría. Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio, harán auditorías anuales para verificar que se esté llevando a cabo el proceso de recuperación y preservación de la identidad cultural y los valores gastronómicos a quienes se les haya otorgado el sello de gastronomía tradicional colombiana.</p> <p>Artículo 17º. Vigencia y Derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El gobierno Nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente Ley.</p> <p> AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ R. Senadora Ponente</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN REUNION VIRTUAL REALIZADA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2020, DEL PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2019 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS ENCAMINADAS A SALVAGUARDAR, FOMENTAR Y RECONOCER LA GASTRONOMÍA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la gastronomía tradicional colombiana como integrante del patrimonio cultural, por medio de un sello de calidad que identifique el origen y la tradición.</p> <p>Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía tradicional colombiana, tales como: Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicionales.</p> <p>Artículo 3º. Objetivos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Empoderar a los productores de las materias primas locales. 2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina tradicional colombiana. 3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales. 4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medioambiente y el de su entorno. 5. Fomentar el consumo de productos saludables. 6. Fortalecer la producción y consumo de platos tradicionales y los restaurantes que ofrezcan la gastronomía colombiana. 7. Crear una red turística de restaurantes y espacios abiertos que promuevan la gastronomía y los saberes tradicionales que sean parte de la oferta turística. <p>Artículo 4º Sistemas de Información. El Ministerio de cultura, creará el sistema de información de la gastronomía colombiana, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante. Este sistema será de acceso público.</p>

<p>Artículo 5°. Prácticas de la gastronomía colombiana. Los Ministerios de Cultura, Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), elaborarán los lineamientos de buenas prácticas para la higiene y manejo de la gastronomía tradicional y artesanal, la adecuación de las cocinas, especialmente en espacios tradicionales.</p> <p>Artículo 6°. Sello Gastronómico colombiano. Créese el sello de gastronomía tradicional colombiana, el cual será expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio en coordinación con los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio, los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y el comité Asesor de política para el conocimiento, la salvaguardia, el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales, definirán los requisitos para reglamentar el sello de Gastronomía tradicional colombiana.</p> <p>Artículo 7°. Beneficios del Sello de Gastronomía colombiana. Los beneficios con los que contarán los restaurantes y espacios abiertos al público que posean el sello de Gastronomía tradicional colombiana serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una placa distintiva que identifica que el establecimiento de comercio ha obtenido el Sello de Gastronomía Colombiana. 2. Acceso a programas de capacitación y eventos de promoción nacional e internacional organizados por los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Cultura. 3. Reconocimiento en las guías oficiales de promoción de sitios recomendados para comer por ser restaurantes con el sello gastronómico colombiano. 4. Pertenecer a una ruta turística de gastronomía colombiana. <p>Artículo 8°. Apoyo de Alcaldías y Gobernaciones para el otorgamiento del Registro y Permiso Sanitarios emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos, INVIMA. Las Alcaldías, con apoyo de las Gobernaciones brindarán apoyo técnico y administrativo a los ciudadanos y propietarios de restaurantes de gastronomía tradicional, para realizar el trámite de obtención del Registro y permiso Sanitarios, y la Notificación sanitaria emitidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).</p> <p>Parágrafo 1°. Con el fin de orientar a los ciudadanos sobre los trámites de obtención del Registro y Permiso Sanitarios y la Notificación Sanitaria, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen las Alcaldías.</p> <p>Parágrafo 2°. Las Alcaldías y Gobernaciones promoverán la asociatividad de los restaurantes, cocineros y cocineras de gastronomía tradicional y de los productores de las materias primas locales, para optimizar costos de producción, mejorar controles sanitarios y facilitar la comercialización.</p> <p>Artículo 9°. Fortalecimiento de la enseñanza de la gastronomía colombiana. Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y de Educación Nacional,</p>	<p>promoverán la inclusión de la enseñanza de las técnicas asociadas a la gastronomía tradicional colombiana, en los programas de formación impartidos por el Sena y las instituciones educativas asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones gastronómicas del país, bajo criterios de pertinencia, calidad y respeto por la identidad cultural de cada territorio y comunidad.</p> <p>Artículo 10°. Transmisión de saberes artesanales. El Ministerio de Cultura promoverá estrategias, programas y acciones de educación formal y aprendizaje informal orientadas a rescatar, preservar, proteger y promover saberes y haceres en torno a la cocina tradicional colombiana, fomentando la transmisión intergeneracional, la salvaguardia del Patrimonio cultural inmaterial y la pervivencia cultural e identitaria de las comunidades vinculadas a la actividad artesanal.</p> <p>Artículo 11°. Ruta Turística. Las Rutas turísticas de gastronomía tradicional colombiana serán diseñadas por los Ministerios de Cultura y Comercio, Industria y Turismo, con el fin de fomentar el turismo gastronómico en Colombia.</p> <p>Se promocionará los restaurantes y espacios abiertos al público que tengan al menos cuatro (4) platos con el sello gastronómico colombiano en las diferentes regiones del país. Este diseño debe responder a los lineamientos de turismo sostenible y debe contar con un proceso de fortalecimiento de los prestadores de servicios turísticos y agentes culturales asociados a las rutas, así como una promoción turística exaltando los valores de la cocina tradicional colombiana.</p> <p>Artículo 12°. Portal Web del Sello Gastronómico colombiano. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dará especial importancia en los portales web la difusión y promoción de la gastronomía tradicional colombiana y establecimientos comerciales que lo ofrecen. En ella se señalará la región y el departamento al cual pertenecen la preparación, su descripción y la ruta turística.</p> <p>Parágrafo. Las Entidades Territoriales en su página web promocionarán la ruta turística de la cocina tradicional de su región.</p> <p>Artículo 13°. Incentivos y Promoción Turística. Los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, desarrollarán incentivos para estimular la adopción del Sello Gastronómico colombiano por parte de los restaurantes y espacios abiertos, en el cual la promoción turística diferencial genere una mayor visita turística tanto de nacionales como extranjeros. Este sistema de incentivos dependerá del número de platos inscritos por cada restaurante.</p> <p>Artículo 14°. Premio anual a restaurantes y espacios abiertos con sello Gastronómico Colombiano. Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo, crearán el Premio anual a restaurantes y espacios abiertos que tengan platos con sello de Gastronomía tradicional colombiana.</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional definirá los lineamientos para obtener el premio.</p> <p>Artículo 15°. Líneas de Financiamiento. El gobierno nacional determinará un porcentaje de los recursos del Fondo Empezar con destino al fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura, dotación y capacitación de los restaurantes y espacios abiertos que tengan el sello de gastronomía tradicional colombiana.</p>
<p>Parágrafo. El gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia Bancoldex, dispondrá de una línea de crédito con condiciones especiales para inversión en infraestructura y dotación por parte de restaurantes y espacios abiertos que tengan el sello de gastronomía tradicional colombiana.</p> <p>Artículo 16°. Auditoría. Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio, harán auditorías anuales para verificar que se esté llevando a cabo el proceso de recuperación y preservación de la identidad cultural y los valores gastronómicos a quienes se les haya otorgado el sello de gastronomía tradicional colombiana.</p> <p>Artículo 17°. Vigencia y Derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El gobierno Nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente Ley.</p>	<p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el 6 de Junio de 2020, el Proyecto de Ley 031 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS ENCAMINADAS A SALVAGUARDAR, FOMENTAR Y RECONOCER LA GASTRONOMÍA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, según consta en el Acta No. 39, de la misma fecha</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>

<p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, al Proyecto de Ley 031 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS ENCAMINADAS A SALVAGUARDAR, FOMENTAR Y RECONOCER LA GASTRONOMÍA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p>  <p style="text-align: center;">JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2019 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986, "Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>Doctor ARTURO CHAR CHALJUB Presidente H. Senado de la República</p> <p>Ref. Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Número 271 de 2019 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986, "Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Señor presidente:</p> <p>En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley de la referencia, en los siguientes términos:</p> <p>1. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>Modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986, con el fin de actualizar su contenido de acuerdo a las ramas o profesiones que sean de las áreas de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica, aeronáutica, electrónica, metalúrgica, para que sean vigiladas por el Consejo Profesional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y profesiones afines que se dictan hoy en el país.</p> <p>2. ANTECEDENTES</p> <p>Se trata de una iniciativa de origen Parlamentario, radicado en la Secretaría General del Senado el 02 de diciembre del 2019, por el Congresista Ernesto Macías Tovar y publicado en la Gaceta No. 1175 de 2019, aprobado en primer debate en la sesión del 8 de junio de 2020.</p> <p>3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO</p> <p>Señala el autor de la iniciativa que la ingeniería se ha constituido a lo largo de los años como un factor de desarrollo histórico, que responde a los cambios y avances tecnológicos, así como a los requerimientos del sector productivo que exigen nuevos conocimientos, habilidades y competencias.</p> <p>Como resultado de su despliegue y desarrollo, desde el año 1932 en Colombia, se ha hecho referencia a la profesión de Ingeniería. Como se señala en el Acto Legislativo 1 de 1932, hasta</p>
<p>la expedición de la Ley 842 de 2003, "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones"; Ley 1325 de 2009 "Por la cual se asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) y se dictan otras disposiciones; y la Ley 1796 de 2016 "Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Durante ese periodo, se crearon Consejos Profesionales de Ingeniería. De los cuales existen en la actualidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (Coninpa) Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines. 2. Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia. 3. (CPIQ) Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia. 4. (CPIP) Consejo Profesional Nacional de Ingeniería de Petróleos. 5. (Copnia) Consejo Profesional Nacional de Ingeniería. 6. Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines. <p>El Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica Mecánica y Profesiones Afines, se creó mediante la Ley 51 de 1986 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones. En desarrollo del artículo 26 de la Constitución Política y la jurisprudencia, el Consejo actúa como entidad de carácter público encargada del control y vigilancia de las profesiones reguladas por la mencionada ley.</p> <p>La función de esta entidad es velar por el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer la ingeniería en Colombia, como son título universitario y matrícula profesional. Ejerce funciones como máximo tribunal de ética profesional, según lo establecido por la Ley 842 de 2003. (Código de Ética de los Ingenieros).</p> <p>De conformidad con las facultades concedidas por la Ley 51 de 1986, el Decreto Reglamentario 1873 de 1996 y la Ley 842 de 2003, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica</p>	<p>Mecánica y Profesiones Afines expidió la Resolución número 50 del 2 de septiembre de 2008, "Por la cual se amplía el alcance de las actividades contenidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones en lo referente a las ingenierías eléctrica, mecánica y profesiones afines", quedando en consonancia las especialidades de la Ingeniería inspeccionadas y vigiladas, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingenieros Aeronáuticos • Ingenieros Electricistas • Ingenieros Electromecánicos • Ingenieros Electrónicos • Ingenieros Electrónicos y de Telecomunicaciones • Ingenieros Mecánicos • Ingenieros Metalúrgicos • Ingenieros de Telecomunicaciones <p>De igual forma, el artículo 2° de la Ley 51 de 1986 define las profesiones afines, así:</p> <p>"Artículo 2°. Para los efectos de esta ley, se consideran como ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica e Ingeniería Naval".</p> <p>Sin embargo, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-191 del año 2005, manifestó que el referente legal en Colombia para el alcance de las matrículas profesionales, es la Clasificación Nacional de Ocupaciones del SENA.</p> <p>"(...) Finalmente, las decisiones del Copnia están sujetas también a los parámetros fijados por la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO - 1970). La Clasificación ordena en forma sistemática las ocupaciones del total de la población civil activa, conservando la estructura de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de acuerdo con la información proveída por la Encuesta sobre Personal Ocupado y Necesidades de Formación Profesional (SENA, 1966). La estructura de la CNO presenta en forma escalonada cuatro niveles, cada uno de los cuales ofrece una exposición más detallada de los (i) grandes grupos; (ii) subgrupos; (iii) grupos primarios; y (iv) categorías de ocupaciones (...)"(Corte Constitucional, Sentencia C-191 de 2005).</p> <p>Una vez revisada la Clasificación Nacional de Ocupaciones del SENA, la cual indica el perfil ocupacional y las denominaciones o títulos ocupacionales relacionados en el área de la ingeniería eléctrica y mecánica, se encuentra que dispone de más de 30 especialidades, y contempla denominaciones o títulos de cada una de dichas especialidades, así:</p>

"(...) 2132- Ingenieros mecánicos

Investigan, diseñan y desarrollan maquinaria, equipos y sistemas de procesamiento y fabricación, transporte y generación de energía; realizan funciones de evaluación, instalación, operación y mantenimiento de sistemas mecánicos. Están empleados por firmas consultoras, empresas de generación de energía, industrias de transporte, de diseño, fabricación y procesamiento o pueden trabajar en forma independiente.

Denominaciones o títulos ocupacionales:

- Diseñador motores automoviles
- Ingeniero acústico
- Ingeniero calefacción, ventilación y aire acondicionado
- Ingeniero diseño mecánico
- Ingeniero mantenimiento aeronáutico
- Ingeniero mantenimiento maquinaria industrial
- Ingeniero mantenimiento mecánico
- Ingeniero mantenimiento y operación maquinaria de construcción
- Ingeniero matriceria
- Ingeniero mecánico
- Ingeniero mecánico Aero mecánica
- Ingeniero mecánico aire acondicionado
- Ingeniero mecánico automotriz
- Ingeniero mecánico calefacción
- Ingeniero mecánico calefacción, ventilación y aire acondicionado
- Ingeniero mecánico hidráulica
- Ingeniero mecánico instalaciones de gas
- Ingeniero mecánico mantenimiento aeronáutico
- Ingeniero mecánico mantenimiento herramientas industriales
- Ingeniero mecánico mantenimiento maquinaria industrial
- Ingeniero mecánico metalmeccánica
- Ingeniero mecánico motores diésel
- Ingeniero mecánico motores marinos
- Ingeniero mecánico recursos energéticos
- Ingeniero mecánico refrigeración y aire acondicionado
- Ingeniero mecánico fórmica
- Ingeniero refrigeración y aire acondicionado
- Ingeniero soldadura.

2133- Ingenieros Electricistas

Diseñan, planean, investigan, evalúan y prueban equipos y sistemas eléctricos. Están empleados por empresas de servicio de energía eléctrica, de comunicaciones, fabricantes de

equipos eléctricos, firmas de consultoría e industrias de transporte y procesamiento, del sector público y privado o pueden trabajar en forma independiente.

Denominaciones o títulos ocupacionales:

- Ingeniero diseño eléctrico
- Ingeniero diseño instalaciones eléctricas
- Ingeniero distribución de energía eléctricas
- Ingeniero electricidad industrial y de potencia
- Ingeniero electricista
- Ingeniero electricista diseño instrumentación industrial
- Ingeniero electricista generación de energía eléctrica
- Ingeniero electricista iluminación
- Ingeniero electricista instalación y mantenimiento tendidos eléctricos
- Ingeniero electricista líneas eléctricas
- Ingeniero electricista producción de energía eléctrica
- Ingeniero electricista transporte y distribución de energía
- Ingeniero electromecánico
- Ingeniero electromecánico
- Ingeniero eléctrico
- Ingeniero eléctrico producción energía
- Ingeniero mantenimiento eléctrico
- Ingeniero redes eléctricas

2134- Ingenieros Eléctricos y de Telecomunicaciones

Diseñan, planean, investigan, evalúan y prueban equipos y sistemas eléctricos y de telecomunicaciones. Están empleados por empresas de servicio electrónico, de telecomunicaciones, fabricantes de equipos electrónicos, firmas de consultoría e industrias de transporte y procesamiento, del sector público y privado o pueden trabajar en forma independiente.

Denominaciones o títulos ocupacionales:

- Científico investigador electrónica
- Diseñador de circuitos impresos (PCB)
- Diseñador electrónico y/o coordinador de diseño electrónico
- Ingeniero autotrónico
- Ingeniero comunicaciones aeronáuticas
- Ingeniero de sistemas y telecomunicaciones

- Ingeniero de telecomunicaciones radio
- Ingeniero de telecomunicaciones televisión
- Ingeniero de telecomunicaciones teléfonos
- Ingeniero electrónico digital
- Ingeniero electrónico y computación
- Ingeniero electrónico
- Ingeniero electrónico automatización industrial
- Ingeniero electrónico diseño instrumentación industrial
- Ingeniero electrónico y de comunicaciones
- Ingeniero electrónico y de telecomunicaciones militar
- Ingeniero instrumentación y control procesos industriales
- Ingeniero mantenimiento electrónico
- Ingeniero mantenimiento equipo biomédico
- Ingeniero mantenimiento equipos de cómputo
- Ingeniero robótico
- Ingeniero sistemas de radio
- Ingeniero sistemas televisión
- Ingeniero telecomunicaciones

2142- Ingenieros de Materiales y Metalurgia

Dirigen estudios sobre características y propiedades de los metales y otros materiales no metálicos; planean, diseñan y desarrollan maquinaria y métodos para concentrar, extraer, retinar y procesar metales, crear aleaciones y materiales cerámicos, semiconductores y compuestos. Están empleados por firmas de consultoría, de ingeniería, empresas mineras, de procesamiento y fabricación de metales e instituciones educativas o de investigación.

Denominaciones o títulos ocupacionales:

- Cristalógrafo
- Ingeniero cerámico
- Ingeniero en materiales
- Ingeniero fundición
- Ingeniero metalurgia
- Ingeniero metalúrgico
- Ingeniero metalúrgico producción y afino de metales
- Ingeniero metalúrgico tratamiento de metales
- Ingeniero producción y afino de metales

Ingeniero siderurgia
Reólogo

No obstante, es importante tener en cuenta que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE en desarrollo de la función de definir los lineamientos, estándares y normas técnicas para la producción y difusión de estadísticas oficiales, identificó la necesidad de implementar un esquema de clasificación que permita conocer la realidad nacional y generar comparabilidad internacional en materia de campos educativos, por ello, la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN), siguiendo las recomendaciones internacionales del Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencias y la Cultura (UNESCO - UIS), adoptó la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación - Campos de Educación y Formación (CINE-F 2013).

En consecuencia, el DANE mediante Resolución No.1791 del 03 de julio de 2018 "Por la cual se establece la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – Campo de Educación y Formación Adaptada para Colombia (CINE-F 2013 A.C), en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1753 de 2015 y los números 6 y 7 del artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1743 de 2016", adoptó una nueva clasificación.

En tal sentido, la clasificación del campo amplio de ingeniería, de acuerdo con el documento "Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – Campo de Educación y Formación Adaptada por Colombia", quedó establecida así:

CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO
07 Ingeniería, industria y construcción	071 Ingeniería y profesiones afines	0711 Ingeniería y procesos químicos
07 Ingeniería, industria y construcción	071 Ingeniería y profesiones afines	0712 Tecnología de protección del medio ambiente
07 Ingeniería, industria y construcción	071 Ingeniería y profesiones afines	0713 Electricidad y energía
07 Ingeniería, industria y construcción	071 Ingeniería y profesiones afines	0714 Electrónica y automatización
07 Ingeniería, industria y construcción	071 Ingeniería y profesiones afines	0715 Mecánica y profesiones afines a la metalisteria
07 Ingeniería, industria y construcción	071 Ingeniería y profesiones afines	0716 Vehículos, barcos y aeronaves de motor
07 Ingeniería, industria y construcción	071 Ingeniería y profesiones afines	0719 Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte

Fuente: Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – Campos de Educación y Formación Adaptada para Colombia – DANE

Este proyecto de ley tiene como fundamentos jurídicos, entre otros, las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO

a) Aspectos Constitucionales

La Constitución Política en su artículo 150, establece la competencia al Congreso de hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

- 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes

De la misma manera en su artículo 154 la norma Superior señala que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

b. Aspectos Legales

- Ley 51 de 1986, "Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones".
• Ley 842 de 2003, "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones"
• Ley 1325 de 2009, "Por la cual se asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copia) y se dictan otras disposiciones"
• Ley 51 de 1986, "Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones"

5. Pliego de modificaciones

En atención a lo dispuesto en la discusión de la Comisión Sexta, se realizaron unas mesas de trabajo con el autor y el ministerio de Educación, para ajustar la propuesta. Hay que señalar que el articulado propuesto, no pretende modificar la acción de las ingenierías, sino actualizarlas para que sean vigiladas por el Consejo Profesional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, entidad creada por la Ley 51 de 1986.

Teniendo en cuenta que los núcleos básicos del conocimiento -NBC, tuvieron vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 y toda vez que el DANE adoptó para Colombia la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación -CINE expedida por la UNESCO, la cual contiene una clasificación para la ingeniería, se hace necesario hacer el ajuste correspondiente.

Es importante resaltar que se suprimió del artículo a la Ingeniería Naval, teniendo en cuenta que esta ingeniería tiene una norma especial contenida en la Ley 385 1997.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 51 de 1986, el cual quedará así:

Para los efectos de esta ley, se consideran como ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecatrónica, y todas aquellas profesiones que contengan el núcleo básico del conocimiento de la ingenierías Eléctrica y Mecánica según el SNIES, así como sus perfiles ocupacionales semejantes o relacionados, que contengan en su título de especialidad a las profesiones afines, de acuerdo con la clasificación nacional de ocupaciones del SENA:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 51 de 1986, el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 51 de 1986, el cual quedará así:

Para los efectos de esta ley, se consideran como ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecatrónica, y todas aquellas especialidades de la ingeniería que se encuentren dentro del campo detallado de la Electricidad y energía 0713, Electrónica y automatización 0714 y Mecánica y profesiones afines a la metalistería 0715 según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación -CINE.

expedida por la UNESCO y adoptada para Colombia por el DANE o norma que la reemplace o sustituya.

6. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto rindo ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a los Senadores dar segundo debate al Proyecto de Ley Número 271 de 2019 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986, "Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

AMANDA ROCÍO GONZALEZ R.
Senadora Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 51 DE 1986, POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, INGENIERÍA MECÁNICA Y PROFESIONES AFINES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto actualizar las ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica establecidas en la Ley 51 de 1986.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 51 de 1986, el cual quedará así:

Para los efectos de esta ley, se consideran como ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecatrónica, y todas aquellas especialidades de la ingeniería que se encuentren dentro del campo detallado de la Electricidad y energía 0713, Electrónica y automatización 0714 y Mecánica y profesiones afines a la metalistería 0715 según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación -CINE, expedida por la UNESCO y adoptada para Colombia por el DANE o norma que la reemplace o sustituya.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

AMANDA ROCÍO GONZALEZ
Senadora Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN REUNION VIRTUAL REALIZADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2020, DEL PROYECTO DE LEY No. 271 DE 2019 SENADO

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreta:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto actualizar las ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica establecidas en la Ley 51 de 1986.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 51 de 1986, el cual quedará así:

Para los efectos de esta ley, se consideran como ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecatrónica, y todas aquellas profesiones que contengan el núcleo básico del conocimiento de la ingenierías Eléctrica y Mecánica según el SNIES, así como sus perfiles ocupacionales semejantes o relacionados, que contengan en su título de especialidad a las profesiones afines, de acuerdo con la clasificación nacional de ocupaciones del SENA.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el 8 de Junio de 2020, el Proyecto de Ley No. 271 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 51 DE 1986 - "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, INGENIERÍA MECÁNICA Y PROFESIONES AFINES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 40, de la misma fecha



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
 Secretario General
 Comisión Sexta del Senado

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, al Proyecto de Ley 271 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 51 DE 1986 - "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, INGENIERÍA MECÁNICA Y PROFESIONES AFINES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
 Secretario General
 Comisión Sexta del Senado


CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 50 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio a la Ley 797 de 2003 y se autoriza el cambio de régimen pensional en virtud del derecho constitucional a la pensión.

1.1 Oficina Asesora de Jurídica
Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 6 – 63
Ciudad.



Radicado: 2-2020-025630
Bogotá D.C., 16 de junio de 2020 11:38

Radicado entrada
No. Expediente 23087/2020/OFI

Asunto: Consideraciones al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 50 de 2019 Cámara "por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Ley 797 de 2003 y se autoriza el cambio de régimen pensional en virtud del derecho constitucional a la pensión".

Respetado Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto adicionar un párrafo transitorio al artículo 2° de la Ley 797 de 2003 modificatorio del literal e) del artículo 2° de la Ley 100 de 1993, con el fin de permitir, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la Ley, que los afiliados al Sistema General de Pensiones puedan trasladarse entre los regímenes que lo conforman (prima media con prestación definida y ahorro individual con solidaridad), siempre y cuando se acrediten los siguientes requisitos:

- 750 semanas cotizadas, y,
- Más de 52 años los hombres o más de 50 años las mujeres.

De esta manera, expuesto el Proyecto de Ley, se procederá a efectuar un análisis sobre i) la constitucionalidad de la propuesta, ii) el impacto fiscal de la iniciativa legislativa y iii) las diferencias existentes con lo propuesto a través del Decreto Legislativo 558 de 2020, en los siguientes términos:

1. Análisis de constitucionalidad del Proyecto de Ley

El Acto Legislativo 01 de 2005 prescribió que el Estado garantizará la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.

El principio de sostenibilidad fiscal no es algo que carezca de fuerza vinculante para los jueces. El artículo 334 de la Constitución Política, señala que: "La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica".

Pero no es la sostenibilidad fiscal general la que aquí se convoca, sino la sostenibilidad financiera que el Acto Legislativo 01 de 2005 instituyó en forma especial como principio fundante para el Sistema General de Pensiones.

La disposición en comento afecta la sostenibilidad financiera no solamente del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sino de todo el Sistema General de Pensiones, poniendo en aprietos serios su sostenibilidad. Dicha violación, se puede sintetizar de la siguiente manera:

a. Las personas que se trasladan entre regímenes con requisitos cercanos a pensión – menos de 10 años – buscan arbitrar el sistema para obtener los subsidios implícitos del Régimen de Prima Media que le beneficiarán con el reconocimiento de pensiones más altas, de las que podría haber obtenido en el régimen anterior. Mientras la pensión es más alta, mayor será el subsidio que se terminará pagando con los aportes de las personas con menores ingresos que están obligadas a cotizar al Sistema y con recursos del Presupuesto General de la Nación.

La Corte Constitucional, en sentencia T – 489 de 2010, expresó al respecto:

"[...] la Sala se permite destacar dos ideas, relacionadas ambas con la sostenibilidad económica del sistema pensional. Ellas son: a- La primera tiene que ver con la protección del capital pensional. No se puede permitir "la descapitalización del fondo", si personas que no contribuyeron a su formación, vienen a último momento, cuando les faltan ya menos de 10 años para concretar su pensión de vejez, a beneficiarse de un ahorro comunitario accediendo a una pensión, cuyo pago desfinancia el sistema. b- En segundo término, desde una perspectiva social se contraría la equidad y se abandona el valor de la justicia material, al permitir a personas que no han contribuido a los rendimientos de los fondos pensionales, entren a beneficiarse y a subsidiarse a costa de las cotizaciones y los riesgos asumidos por otras y no por ellas mismas..." (Negrita fuera de texto)

b. La norma no establece un mecanismo de compensación financiero que permita equivalencias económicas que financien adecuadamente la pensión.

La sentencia SU – 130 de 2013³ con relación al tema de una adecuada financiación del Sistema General de Pensiones cuando se hace un traslado de un régimen a otro, estipuló:

"3.1.9. Finalmente, con el propósito de armonizar la expectativa de acceso al régimen de transición de los afiliados al régimen de prima media por tiempo de servicios cotizados, con el equilibrio financiero del sistema, la Corte fijó dos importantes condiciones, a saber: (i) que al regresar nuevamente al régimen de prima media se traslade a él todo el ahorro que habían efectuado al régimen de ahorro individual y (ii) que dicho ahorro no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieran permanecido en el régimen de prima media, pues "el tiempo trabajado en el régimen de ahorro individual les será computado al del régimen de prima media con prestación definida".

3.1.10. Así las cosas, aunque la Corte consideró que los incisos 4° y 5° del artículo 36 de la Ley 100/93, en tanto prescriben que el régimen de transición se pierde cuando voluntariamente el afiliado se acoge al régimen de ahorro individual o se traslada a él, se avienen plenamente a la Constitución Política, aclaró que dichas disposiciones resultan aplicables únicamente a quienes cumplen con el requisito de edad e 1° de abril de 1994. Por tanto, aquellas personas que para la misma fecha contaban con 15 años o más de servicios cotizados no pierden tal beneficio y, en consecuencia, una vez hecho el traslado al régimen de prima media, pueden adquirir su derecho a la pensión de vejez conforme al régimen anterior al cual se encontraban afiliados. Para tal efecto, la única condición será trasladar a él todo el ahorro que tengan depositado en su cuenta individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieran permanecido en dicho régimen".

Por otro lado, la sentencia SU – 062 de 2010, permitió a quienes tienen 15 años o más de servicios cotizados a 1° de abril de 1994, trasladarse "en cualquier tiempo" del régimen de ahorro individual al régimen de prima media, siempre y cuando se traslade a éste, todo el ahorro que hayan efectuado al régimen de ahorro individual, que no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubieran permanecido en el régimen de prima media. De no ser posible tal equivalencia, tiene la posibilidad de aportar el dinero que haga falta equivalente a la diferencia entre lo ahorrado en

M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

el régimen de ahorro individual y el monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubieran permanecido en el régimen de prima media.

c. La norma beneficia a las personas de más altos ingresos – subsidios más altos –, en detrimento de las personas con menores ingresos – menos subsidios – que terminan financiando aquella pensión.

El Estado debe promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptando medidas reales para evitar discriminaciones inconstitucionales. Para esto, el intérprete avoca la lectura del artículo 13° de la carta que permite bien tratar igual a los iguales y diferente a quienes son diferentes.

Si la medida beneficia a las personas de mayores ingresos – IBC – en contravía de las de menores ingresos – menor IBC –, quienes terminan subsidiando sus pensiones, la medida no persigue un fin constitucionalmente válido, resulta desproporcionada y por ende, carente de cualquier razonabilidad.

2. Impacto fiscal del Proyecto de Ley

La iniciativa legislativa trae consigo costos asociados a los subsidios que otorga el régimen de prima media con prestación definida a las personas de más altos ingresos. Con base en la información entregada por ASOFONDOS con corte al año 2017, se ha identificado que los potenciales individuos que estarían cobijados por esta norma ascenderían a 384 442 personas.

En este caso, se proyecta un escenario esperado, donde la mayoría de personas que le conviene el traslado lo efectúan, pero también hay un porcentaje de personas a quienes no le conviene el traslado que optan por el mismo. Lo anterior en línea con lo observado en los traslados de salida del régimen de ahorro individual con solidaridad hacia el régimen de prima media con prestación definida.

Este escenario supone que se traslada hacia Colpensiones:

- El 90% de los afiliados con salario mayor a 1,6 SML.
- El 45% de los afiliados con salario inferior a 1,6 SML.
- El 30% de los afiliados que tienen salario a 1 SML y no tiene expectativa de pensión.

El valor presente neto de las obligaciones causadas por este proyecto de Ley se estima en 27,9 billones, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Proyecto de Ley 050 de 2019 Impacto Fiscal \$Billones	
Bonos pensionales anulados	-7,9
Saldos trasladados desde AFP a Colpensiones	-27,0
Saldos trasladados desde Colpensiones a AFP	3,5
Mayor valor pensiones en Colpensiones	57,5
Mayor valor Indemnizaciones en Colpensiones	1,8
Impacto neto	27,9

Elaborado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

En este escenario tenemos que se trasladan desde las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) hacia la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones 221 mil personas, de las cuales se estima que el 83% logra pensionarse, y que se trasladan al régimen de prima media con prestación definida con \$27 billones que han acumulado en sus cuentas de ahorro individual, incluyendo los correspondientes aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, y que además implican la anulación de bonos pensionales por valor de \$7,9 billones. Quienes se pensionan generan un costo en valor presente para la Nación por valor de \$57,7 billones, además de indemnizaciones sustitutivas por valor de \$1,8 billones.

Por otra parte, se estima que desde Colpensiones hacia las AFP, se trasladarían 145 mil personas con nivel de aportes de un salario mínimo, por lo cual se presenta un costo fiscal por efecto de la expedición de nuevos bonos pensionales por valor de \$3,5 billones.

En conjunto se estima que el costo fiscal neto resultante de los traslados por efecto del proyecto de ley sería de \$27,9 billones en una proyección hasta el año 2073.

El flujo sería el siguiente:

**Proyecto de Ley 050 de 2019
Impacto Fiscal
\$Billones – Precios corrientes**

Elaborado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

En este caso puede verse que los mayores impactos en el flujo están representados por la disminución en el déficit causada por los saldos de \$27 billones que se trasladarían desde las AFP hacia Colpensiones en el primer año, y por el flujo de mayores pagos pensionales, que alcanzaría su máximo nivel de \$9,2 billones en el año 2048.

3. Diferencias con lo propuesto en el Decreto Legislativo 558 de 2020

En este sentido, con la finalidad de precisar el marco de competencia del Decreto Legislativo 558 de 2020, expedido en uso de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política al Presidente de la República, a raíz de la declaración del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, resulta necesario efectuar un comparativo con lo propuesto en la iniciativa legislativa, para determinar si comprenden el mismo beneficio y grupo poblacional, lo cual los haría compatibles y complementarios o por el contrario, abarcan universos diferentes que los hace diametralmente opuestos:

Proyecto de Ley (arts. 1 y 2)	Decreto Legislativo 558 de 2020 (arts. 6 y 7)
Beneficiarios: Los afiliados del Sistema General de Pensiones, ya sea que se encuentren en el régimen de prima media con prestación definida o en el régimen de ahorro individual con solidaridad.	Beneficiarios: Los pensionados que reciben una pensión bajo la modalidad de retiro programado por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
Requisitos: Son dos: 1. 750 semanas cotizadas, y, 2. Más de 52 años los hombres o más de 50 años las mujeres.	Requisitos: Son dos: 1. Que actualmente reciban una mesada pensional igual al Salario Mínimo Legal Vigente y, 2. Que el saldo en su cuenta de ahorro individual no resulta suficiente para financiar una pensión en retiro programado de un salario mínimo.
Periodo para implementar la medida: Dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la Ley.	Periodo para implementar la medida: Dentro de los 4 meses siguientes a la expedición del Decreto.
Costos fiscales: Son los siguientes: 1. Traslado de AFP a Colpensiones: - \$27 billones el primer año. - Anulación de bonos pensionales por valor de \$7.9 billones. Quiénes se pensionan generan un costo en valor presente para la Nación por valor de \$57.7 billones, además de indemnizaciones sustitutivas por valor de \$1.8 billones. 2. Traslado de Colpensiones a AFP: Por expedición de nuevos bonos pensionales la suma de \$3.5 billones.	Costos fiscales: Son los siguientes: El valor de los recursos a trasladar dependerá del número final de afiliados a los que les aplique el mecanismo especial de pago y el valor oscilará entre los \$4 y los \$5.5 billones.

Nótese que, de la anterior comparación, se hace evidente que las medidas no solo son distintas, sino que no pueden complementarse o siquiera compararse porque su población objeto, así como los tiempos y los recursos son totalmente diferentes, siendo a todas luces más oneroso fiscalmente para el Estado la implementación del Proyecto de Ley que la medida especial de pago, la cual será asumida en su integridad por las Administradoras de Fondos de Pensiones con coste \$0 para el Estado.

Por lo expuesto, esta Cartera Ministerial se abstiene de emitir concepto favorable y solicita estudiar la posibilidad de su archivo, considerado que medidas como las de la iniciativa, i) desconoce el principio de sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones contemplado en el Acto Legislativo 01 de 2005, modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política; ii) implica para el Estado unas erogaciones que se ascienden, solo para el primer año a \$27 billones por el traslado de las AFP a Colpensiones, y por el reconocimiento de la pensión alrededor de \$57.7 billones, además de indemnizaciones sustitutivas por valor de \$1.8 billones, los cuales no se encuentran contemplados en las proyecciones de gasto de mediano plazo, y, iii) tiene un alcance diferente y mayor en cuanto a población beneficiaria respecto del Decreto 558 de 2020, lo que impide que se puedan complementar o hacer compatibles.

En todo caso, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

JUAN PABLO ZÁRATE PERDOMO
Viceministro Técnico
DIRECCIÓN
UA 087105

Proyecto: Andrea del Pilar Suárez Pino

Con copia a:

Dr. Jorge Humberto Mantilla Soriano - Secretario General de la Cámara de Representantes
Dr. Orlando Arbal Guera de la Rosa

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes consideraciones.

CONCEPTO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
REFRENDADO POR: DOCTOR JUAN PABLO ZÁRATE PERDOMO- VICEMINISTRO TÉCNICO.
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 50/2019 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO A LA LEY 797 DE 2003 Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE RÉGIMEN PENSIONAL EN VIRTUD DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PENSIÓN".

NÚMERO DE FOLIOS: SEIS (06) FOLIOS

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTE

DÍA: MARTES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2020

HORA: 11.38 A.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO
Comisión Séptima del H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 736 - martes, 18 de agosto de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 45 de 2020 Senado, por medio del cual se adicionan medidas al Decreto Legislativo 533 del 9 de abril de 2020	1
Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto aprobado al proyecto de ley número 31 de 2019 Senado, por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones.....	3
Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto aprobado al proyecto de ley número 271 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986, "Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones".....	7

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate del proyecto de ley número 50 de 2019 Cámara, por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio a la Ley 797 de 2003 y se autoriza el cambio de régimen pensional en virtud del derecho constitucional a la pensión.	11
--	----